

El Estudio de Detalle entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Contra el acuerdo de aprobación, definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo y potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

Santa María de Cayón, 30 de agosto de 2005.—El alcalde, Gastón Gómez Ruiz.

05/11203

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Resolución aprobando el Proyecto de Compensación y Convenio Urbanístico de la Unidad de Actuación Delimitada en el Área de Reparto número 1, en San Román.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 17 de agosto de 2005, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 153, 259, 260 Y 262 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, 172 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística y 127.1.d) de la LBRL, ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente el Proyecto de Compensación y el Convenio urbanístico en la Unidad de Actuación delimitada en el Área de Reparto número 1 en el barrio Corbán en San Román, a propuesta de don Eugenio Agustín Torre Torre.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de su publicación.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander 19 de agosto de 2005.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

05/11214

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Información pública de la aprobación inicial de la Delimitación de la Unidad de Actuación en el Área de Reparto número 59, en avenida Nueva Montaña-calle Manuel Ruiz de Quevedo.

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 22 de agosto de 2005, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 121, 122 y 148 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 127.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente y sometiendo a información al público por espacio de veinte días para que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes, la Delimitación de Unidad de Actuación en el Área de Reparto número 59 en avenida Nueva Montaña-calle Manuel Ruiz de Quevedo, estableciendo como sistema de actuación el de compensación, a propuesta de «Valverde Promotora Cántabro-Leonesa,

S.L.». El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la planta 4ª del número 3 de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo.

Santander, 22 de agosto de 2005.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

05/11215

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de parcelas, en la Unidad de Actuación Q1 A7.

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 1 de julio de 2005, se resolvió la aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por Promocan Inmobiliaria, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Victorino Pedro Llorente, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria el 30 de mayo de 2005, referido a la ordenación de las parcelas incluidas en la Unidad de Actuación Q1 A7, clasificada como Suelo Urbano No Consolidado, siéndole de aplicación la Ordenanza A2.

En virtud de ello, se expone al público el expediente por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOC, quedando el mismo a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para presentar las alegaciones que estime convenientes, todo ello de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Santillana del Mar, 20 de julio de 2005.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

05/9961

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Información pública de solicitud para declaración y demarcación de demasia minera en la concesión de explotación «Angelina», número 16.184.

La Dirección General de Industria –Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico– del Gobierno de Cantabria, hace saber que se ha solicitado el registro minero que a continuación se cita:

Clase: Demasia minera.

Número: 16184-1

Nombre: «Angelina», 1.ª demasia a.

Recurso: Turba (sección «C»).

Superficie: 15 cuadrículas mineras.

Términos: Polaciones y Tudanca.

Peticionario: «Cántabra de Turba, S. C. L.».

Designación de la superficie solicitada:

Terreno franco existente entre los límites de la concesión de explotación denominada «Angelina», número 16.184 y las coordenadas geográficas siguientes:

Meridianos	Paralelos
04° 21' 20"	04° 06' 20"
04° 23' 00"	04° 07' 20"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto (BOE números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre), concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación, para que, los titulares de concesiones de explotación que comprendan terrenos incluidos dentro de las cuadrículas designadas, o bien –total o parcialmente– en las contiguas a aquéllas, mani-

fiesten sus pretensiones o la renuncia a la totalidad o parte de la demasia, exponiendo formalmente sus derechos, motivos y justificaciones técnicas y económicas en que se apoyen.

Santander, 17 de agosto de 2005.—El director general, Pedro Obregón Cagigas.
05/11102

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Publicación de resolución de Autorización Ambiental Integrada.

De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se acuerda dar publicidad a la resolución administrativa de fecha 14 de julio de 2005, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al «conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa Cementos Alfa, S.A.», ubicadas en Mataporquera, término municipal de Valdeolea, expediente de referencia AAI/01/2004.

Santander, 18 de agosto de 2005.—El director general de Medio Ambiente; Alfredo Izaguirre Aranceta.

AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA DEL CONJUNTO DE INSTALACIONES QUE CONFORMAN EL COMPLEJO INDUSTRIAL DE LA EMPRESA CEMENTOS ALFA, S.A. UBICADA EN MATAPORQUERA, TERMINO MUNICIPAL DE VALDEOLEA. Expediente: AAI/01/2004

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2004 y número de registro 5949, la empresa CEMENTOS ALFA, S.A., ubicada en Mataporquera, término municipal de Valdeolea, presenta en la Consejería de Medio Ambiente la solicitud de Autorización Ambiental Integrada. Conjuntamente solicita la renovación de las autorizaciones de vertidos al río Camesa, y la tramitación de la Licencia de actividad de la planta de almacenamiento de combustibles alternativos.

Acompañando a la solicitud, CEMENTOS ALFA, S.A. presenta en la Consejería de Medio Ambiente el informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Valdeolea y la documentación siguiente:

Proyecto básico consistente en nueve tomos titulados de la forma siguiente:

- Tomo I: "Descripción de la actividad, procesos productivos, instalaciones y productos".
- Tomo II: "Documentación requerida para la obtención de la correspondiente Licencia Municipal de Actividades Clasificadas".
- Tomo III: "Estado Ambiental del entorno. Descripción de Impactos".
- Tomo IV: "Medidas relativas a la Prevención, Reducción y Gestión de los Residuos".
- Tomo V: "Sistemas y Medidas previstas para reducir y controlar las emisiones y los vertidos".
- Tomo VI: "Otras medidas propuestas para cumplir con los principios del artículo 4 de la Ley 16/2002. Medidas para la prevención de accidentes".
- Tomo con la "Documentación requerida para la tramitación de la autorización de vertidos".
- Tomo con el "Proyecto de explotación".
- Tomo con el "Resumen no técnico".

Uno de los ejemplares completo con los nueve Tomos se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, con fecha de visado 21 de junio de 2004 y número de visado 955-A, y firmados por el ingeniero industrial D. Antonio Requejo Gallego, colegiado número 826 por el citado Colegio Profesional.

El expediente de la AAI se ha tramitado conforme a lo establecido en los artículos 14 al 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, habiéndose tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de dicha ley. Para la elaboración del informe técnico se han seguido las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la citada ley 16/2002.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, con fecha 1 de junio de 2004 y número de registro de salida 5356, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad de Aguas notifica al interesado el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada.

Durante el periodo de tramitación se ha requerido cuatro veces a CEMENTOS ALFA, S.A. la subsanación de la documentación aportada. En los escritos de subsanación se ha requerido la aclaración, ampliación o aportación de datos puntuales que, o bien no aparecían en el proyecto básico y la documentación adicional, o su interpretación presentaba dificultades. En concreto, se han requerido datos sobre: gestión de residuos, datos requeridos por el Decreto 653/2003, sobre incineración de residuos, justificación de cantidades máximas de sustancias peligrosas afectadas por el Real Decreto 1254/1999, ubicación de instalaciones, materias primas, medidas para la reducción de las emisiones, mejores técnicas disponibles, planos de situación y superficie, códigos LER de los residuos que se pretenden incinerar y copias en soporte informático.

Como contestación a los requerimientos de subsanación, CEMENTOS ALFA, S.A., remitió documentación complementaria referente al cumplimiento del Real Decreto 833/1988 separando y ampliando el proyecto de explotación y el proyecto técnico, aclaraciones a las partes afectadas por los Decretos 653/2002 y 1254/1999, planos de situación y usos del suelo, informe de la OCA sobre la medición de emisiones, composición de materias primas y residuos, histórico de los resultados de los medidores en continuo, valores de inmisión de SO₂ y partículas y plan de restauración de la cantera.

El plazo total empleado por CEMENTOS ALFA, S.A. para contestar a los cuatro requerimientos de subsanación, ha sido de 38 días, plazo este que deberá ser considerado para resolver y notificar el presente procedimiento.

Con fecha 1 de junio de 2004 y número de registro de salida 5351, la Consejería de Medio Ambiente solicita a la Confederación Hidrográfica del Duero informe vinculante sobre la admisibilidad del vertido al río Camesa, afluente del río Pisuegra, que tiene lugar en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Con el informe solicitado se adjunta la documentación entregada por el titular requerida por la legislación de aguas.

Se remite a las Secciones de Residuos, y Control de la Contaminación, del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad de Aguas, las documentaciones específicas para que informen en el área de sus competencias.

Con fecha 21 de junio de 2004, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 120) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/01/2004, relacionada con la solicitud de Autorización Ambiental Integrada referida al «conjunto de las instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa Cementos Alfa, S.A.», sita en Mataporquera, término municipal de Valdeolea», de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002,

de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación. El 26 de julio de 2004, se amplía el periodo inicial de información pública en 8 días, como consecuencia de la complejidad del proyecto (BOC nº 145).

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública se notificó el inicio del procedimiento de tramitación de la autorización ambiental integrada junto con la documentación correspondiente a:

	Documentación
Ayuntamiento de Valdeolea	Proyecto básico resumido.
Comité de empresa de Cementos Alfa	Proyecto básico resumido
Colegio Público Valdeolea	Proyecto básico resumido
Asociación padres de alumnos Col. Valdeolea	Proyecto básico resumido
Fundación desarrollo Aguilar y Comarca	Proyecto básico resumido
con posterioridad a:	
ARCA	Proyecto básico, Documentación requerida para la tramitación de la autorización de vertidos, Proyecto de explotación y Resumen no técnico.
Ecologistas en Acción	Proyecto básico, Documentación requerida para la tramitación de la autorización de vertidos, Proyecto de explotación y Resumen no técnico.

Al trámite de información pública se recibieron 4.524 alegaciones referidas al procedimiento de tramitación y al proyecto. Las alegaciones referentes al procedimiento de tramitación se sometieron a informe jurídico, siendo el resultado del mismo desestimatorio. Las alegaciones al proyecto, una vez clasificadas y unificadas se remitieron, junto con la documentación correspondiente al proyecto, a los órganos siguientes:

- Ayuntamiento de Valdeolea
- Confederación Hidrográfica del Duero
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Industria
- Dirección General de Servicios Generales y Protección Civil
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Cultura
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza
- Dirección General de Ganadería

Una vez recibidos los informes de los organismos consultados, y las subsanaciones y contestación a las alegaciones por parte de la empresa Cementos Alfa, S.A., se han elaborado las contestaciones a las alegaciones, las cuales han sido remitidas de forma individualizada a los 4.524 alegantes.

Con fecha 6 de mayo de 2005, el técnico de la Consejería de Medio Ambiente designado para la tramitación del expediente, firma el Informe técnico ambiental. Con esta misma fecha se reúne la Comisión de prevención y control integrado de la contaminación, la cual acuerda elaborar el Informe de la Comisión tomando como base el informe técnico.

En el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 20 de mayo de 2005, se notifica a los interesados en el procedimiento de AAI/01/2004, el inicio del trámite de audiencia que establece el artículo 20 de la ley 16/2002. Dentro del periodo de audiencia se reciben diez alegaciones, nueve de las cuales hacen referencia a aspectos relacionados con la tramitación y plazo para resolver, medio ambiente atmosférico, gestión de residuos, licencia de actividad, impacto ambiental, almacenamiento de productos químicos, y propiedad de la Cantera Alfa. Las alegaciones referentes a la tramitación y plazo para resolver son desestimadas por los servicios jurídicos de la Consejería de Medio Ambiente. Las alegaciones referentes al ambiente atmosférico, gestión de residuos, licencia de actividad, impacto ambiental y almacenamiento de productos químicos, han sido alegadas con anterioridad, contestadas por la Dirección General de Medio Ambiente y consideradas en esta propuesta de resolución. La alegación restante presentada por el titular, discrepa de la interpretación dada por la Dirección General de Montes sobre la propiedad de la Cantera Alfa, queriendo hacer constar que dicha cantera está inscrita a nombre de Cementos Alfa, S.A. en el Registro de la Propiedad de Reinos, considerando por su parte que la posesión y propiedad son plenas de Cementos Alfa, S.A. En este sentido, las alegaciones presentadas al trámite de audiencia no hacen ninguna referencia a los informes vinculantes, por lo que no se remiten a los órganos competentes para emitir informes vinculantes.

Con fecha 13 de junio de 2005, el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establece en su artículo 9. *Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada*. Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el apartado 3.1 del anejo 1 de la citada ley 16/2002, hace referencia a las Instalaciones de fabricación de cemento y/o clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias....., y el apartado 5.1 del citado anejo 1, incluye las instalaciones de valorización de residuos peligrosos.

La Disposición transitoria primera: *Régimen aplicable a las instalaciones existentes*, de la citada Ley 16/2002, establece que: Los titulares de las instalaciones existentes,...., deberán adaptarse a la misma antes del 30 de octubre de 2007, fecha en la que deberán contar con la pertinente autorización ambiental integrada.

El artículo 13.- *Presentación de la solicitud*, de la ley 16/2002, establece que: la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- *Resolución*, de la citada ley, establece que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de diez meses. En este sentido, el Decreto 9/2004 del Gobierno de Cantabria, de 5 de febrero, por el que se designa el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada y se crea la Comisión de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, designa a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente como órgano competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada y también el competente para otorgarlas.

El artículo 12.b) *Contenido de la solicitud*, de dicha Ley 16/2002, establece que la solicitud de la autorización ambiental integrada contendrá el informe del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. Por su parte el artículo 15 establece que, si el informe urbanístico fuera negativo, el órgano competente para otorgar dicha autorización dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones.

Asimismo, la citada ley 16/2002, establece en su artículo 29 que, el procedimiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento establecido por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal.

El artículo 19. *Informe del organismo de cuenca*, de la citada ley 16/2002, en su apartado 1 establece que: En los supuestos en los que la actividad sometida a autorización ambiental integrada precise, de acuerdo con la legislación de aguas, autorización de vertido al dominio público hidráulico de cuencas intercomunitarias, el organismo de cuenca competente deberá emitir un informe sobre la admisibilidad del vertido y, en su caso, determinar las características del mismo y las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de